

RADICACION: 680924089001-2020-00047-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se halla vencido y que el demandado MARCOS DAVID MONTES NOGUERA no la contestò ni propuso ningun medio de defensa, a fin de continuar con el tràmite de este asunto, se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día cinco (05) de marzo del año que avanza, para llevar a cabo en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del APLICATIVO LIFESIZE, advirtiendo que previamente a la realización de la audiencia se informará por correo electrónico el LINK, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020.

Citar a demandante y demandado, para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a la realización de los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hacer saber a las partes que deben comparecer a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para la demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda; que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º. del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como pruebas copia del registro civil de nacimiento del niño PJMQ; de la cédula ciudadanía de la señora CARMEN ESTELA QUINTERO BARRIOS; del acta de no conciliación suscrita en la comisaria de familia de esta localidad el día 17 de noviembre de 2020; del acta de conciliación número 06766, de fecha 11 de diciembre de 2018, celebrada en el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bucaramanga, que contiene la cuota de alimentos a revisar y copia de la historia clínica del alimentario de la ESE Hospital San Juan de Dios de Betulia, Santander, del área de medicina general, allegadas con la demanda, las cuales se valorarán oportunamente, de acuerdo con los criterios de la sana crítica.

SOLICITUD DE OFICIAR A ENTIDADES OFICIALES:

Se abstiene esta funcionaria de acceder a lo peticionado por la actora, en cuanto a que, con la facultad de decretar pruebas de manera oficiosa se oficie al área de Talento Humano de la Policía Nacional, para pedir certificado laboral y de los subsidios a que tienen derecho los descendientes de los policías activos, dado que los mismos hacen referencia a documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, los hubiera podido obtener.

LA PARTE DEMANDADA:

No efectuó ningún pronunciamiento sobre la demanda.

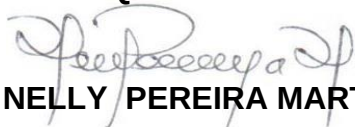
PRUEBAS DE OFICIO:

Con el fin de contar con mayores elementos acerca de la capacidad económica del alimentante, se dispondrá la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Solicitar Banco Agrario, Bancolombia, Popular, y Davivienda, certifiquen si el demandado posee en esas entidades cuentas corrientes, de ahorros ó CDTs, indicando el monto de sus productos. Librar oficio con tal fin.
2. Pedir a la Dirección de Tránsito de la ciudad de Valledupar, que informe a esta funcionaria si el demandado posee vehículos de su propiedad, indicando clase, modelo y placa.
3. Oficiar a la Pagaduría de la Policía Nacional, Área de Talento Humano, para que expidan certificación sobre el salario devengado por el demandado, las prestaciones que recibe, los descuentos que se le hacen por prestar sus servicios como Patrullero activo, así como cuáles son los subsidios y beneficios de los hijos de miembros de dicha entidad policial, especificando sus valores y la periodicidad de sus pagos.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza